



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

TANDIL, 29/04/2014

RESOLUCION: **N°5317**

VISTO:

La Reunión de la Junta Ejecutiva celebrada el 28/04/2014; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma se llevó a tratamiento el **Expediente 1-44301/2012 - Cuerpo 1**, mediante el cual al Consejo Superior el **Convenio Marco de Colaboración** oportunamente suscripto entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** a través de la **Escuela Superior de Ciencias de la Salud**- y la **UNIVERSIDAD PARIS DIDEROT - PARIS7 - FRANCIA.-**

Que el **Convenio marco** tiene por **objeto establecer y desarrollar estrechas relaciones de cooperación en los campos de la enseñanza superior y la investigación.-**

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos por dictamen N° 11699 y 11806 manifiesta no tener objeciones jurídicas que formular por lo que el Sr. Secretario Legal y Técnico aconseja la prosecución del trámite.-

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y Estudiantiles y de Interpretación, Reglamento y Asuntos Legales recomiendan su homologación.-

Que los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva en reunión del día de la fecha, aconsejan el dictado del acto administrativo correspondiente.-



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

N°5317

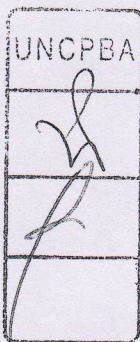
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28° Inc. a) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84, y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

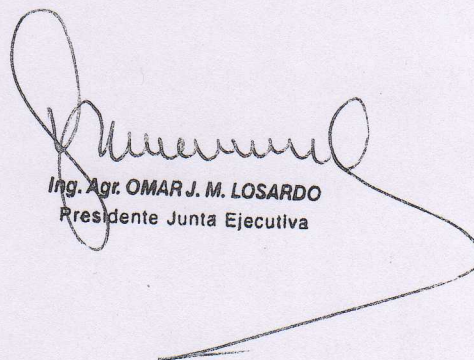
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

ARTICULO 1°: Homologar el *Convenio Marco de Colaboración* oportunamente suscripto entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** a través de la *Escuela Superior de Ciencias de la Salud* y la **UNIVERSIDAD PARIS DIDEROT - PARIS7 - FRANCIA**, el que como anexo integra la presente.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-




Ing. Agr. OMAR J. M. LOSARDO
Presidente Junta Ejecutiva



**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD PARIS DIDEROT, FRANCIA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA**

De una parte, el Rector da la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante U.N.C.P.B.A), Cr. Roberto M. Tassara DNI. 5.394.959, como representante de esta, en virtud de los Estatutos de dicha Universidad, con domicilio legal en Gral. Pinto, 399, CP B7000GHG, Tandil, Buenos Aires, Argentina.

Y

La Universidad Paris Diderot, establecimiento público de carácter científico, cultural y profesional, con sede en 5 Rue Thomas Mann, 75205 París CEDEX 13, Francia, representada por su Administradora, la Profesora Christine CLERICI, actuando en virtud de los poderes que le son conferidos.

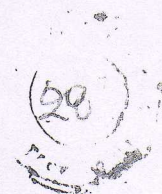
A partir de ahora ambas casas de estudio serán designadas como "*Universidades Asociadas*"

Animadas por un espíritu común de establecer y desarrollar estrechas relaciones de cooperación en los campos de la enseñanza superior y la investigación,

Considerando las disposiciones generales y reglamentarias en materia de cooperación en los campos de la enseñanza superior, la investigación científica y técnica y la cultura, entre los gobiernos de la Republica Argentina y la República Francesa,

Considerando igualmente las disposiciones legislativas y reglamentarias que rigen la enseñanza superior y la investigación en Argentina, en Francia, en la U.N.C.P.B.A. y la Universidad Paris Diderot,

Acuerdan las siguientes disposiciones:



ARTICULO 1 - Cooperaciones

Respetando las disposiciones legislativas y reglamentarias vigentes en cada casa de altos estudios y en los países respectivos, la U.N.C.P.B.A y la Universidad París Diderot acuerdan colaborar en:

- Intercambio de docentes-investigadores.
- Intercambio de estudiantes.
- Intercambio de personal técnico en función de las necesidades específicas.
- Dirección científica común de trabajos de tesis (actividad denominada co-tutela de tesis).
- Elaboración y participación en programas de formación conjunta.
- Elaboración y participación conjunta en programas de investigación.
- Intercambio de información en materia de conocimiento científico mediante intercambio de documentación, de publicaciones y realización de coloquios.
- Promoción y participación en todas las modalidades de intercambio conducentes a valorizar las respectivas casas de estudio y su personal, ya sea en el marco de su funcionamiento interno o de las relaciones con su ambiente económico, industrial, social y cultural.

ARTICULO 2 – Ambito de aplicación del acuerdo

La cooperación podrá extenderse a la totalidad de los campos disciplinarios comunes a las dos Universidades.

Las dos Universidades intercambiarán cada año toda la información y toda la documentación no confidencial con el objetivo de posibilitar las mejores condiciones para la cooperación contempladas en el programa.

[Handwritten signature]



ARTICULO 3 – Convenios de aplicacion

Las disposiciones relativas a las actividades previstas en los artículos 1 y 2 serán definidas de manera conjunta y van a ser objeto, de acuerdo con los rubros disciplinarios implicados, de acuerdos específicos que serán anexados al presente acuerdo marco.

Los acuerdos/convenios específicos deberán establecer los objetivos, el contenido, financiamiento y las modalidades pedagógicas, administrativas-financieras, adoptadas en la estructura básica de la cooperación descrita en los Artículos 1 y 2. Estos convenios deberán indicar igualmente los procedimientos de seguimiento y evaluación y su periodicidad.

Los convenios al presente acuerdo podrán ser objeto de actualizaciones periódicas. Estas serán firmadas por los representantes de las dos universidades.

ARTICULO 4 – Intercambios de aplicacion

El conjunto de la información obtenida o intercambiada en el marco de la presente cooperación y, especialmente, en el marco de las pasantías científicas, así como los resultados de las investigaciones realizadas y las técnicas puestas a punto de manera común, no podrán ser divulgadas a una tercera parte sin que medie autorización escrita previa de cada una de las universidades asociadas.

ARTICULO 5 – Propiedad intelectual

Para cada proyecto de cooperación que se establezca en el marco de la investigación científica, las universidades cooperantes deben asegurar una protección efectiva y una repartición equitativa de los derechos de propiedad intelectual.

Se aplicarán a la cooperación las siguientes reglas:

- en el marco de los proyectos de investigación cada universidad será la única poseedora de todos los derechos de propiedad intelectual que fueron adquiridos con antelación a la firma del presente acuerdo o que fueron producidos de manera independiente.
- los resultados emanados de proyectos no contemplados en los párrafos precedentes, conducidos en el ámbito científico y que ameriten la protección de su propiedad intelectual, serán objeto de dicha protección sobre la siguientes base: en el caso de la solicitud de un brevet, las dos universidades cooperantes



examinarán de manera conjunta las modalidades del trámite, la extensión y el mantenimiento de los títulos de propiedad, todo en función de los aportes intelectuales de las respectivas partes.

ARTICULO 6 - Medios y recursos

El presente acuerdo se establece teniendo en cuenta el límite de medios disponibles de las dos partes involucradas. Sin embargo, cada Universidad tratará de encontrar tanto los medios económicos, así como la infraestructura necesaria para la ejecución de las actividades establecidas en el presente acuerdo. Resulta necesario precisar que en ningún caso, el presente acuerdo significa obligación por parte de los gobiernos argentino y francés.

A fin de permitir la realización de las actividades de cooperación previstas en los artículos 1, 2 y 3, asegurando el financiamiento de los proyectos de intercambio (equipamiento, funcionamiento, comisiones y pasantías de formación), las dos universidades se comprometen a solicitar los medios económicos necesarios ya sea ante el ministerio correspondiente y/o ante otras instituciones.

ARTICULO 7 - Duracion del acuerdo

El presente acuerdo de cooperación entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma registrada por una u otra parte, bajo reserva de aprobación por parte de las autoridades competentes de cada país, en el caso de que dicha aprobación fuera necesaria. El presente acuerdo de cooperación se concluye con una duración de cinco años.

Cada universidad podrá solicitar la modificación del acuerdo. Esta modificación se realizará de común acuerdo por las dos universidades asociadas, bajo reserva de aprobación por parte de las autoridades competentes de cada país, en el caso de que esto sea necesario.

Cualquiera de las dos universidades asociadas puede solicitar la conclusión anticipada del acuerdo bajo reserva de informar esta decisión por escrito a la otra universidad con una antelación de seis meses. En caso de conclusión, se proseguirán las acciones en curso hasta la finalización del ciclo lectivo respectivo.

El presente acuerdo podrá ser reconducido por un periodo máximo de 5 años, después de solicitar una renovación presentada por una de las dos universidades, eso dentro de

